

DICTAMEN
NÚMERO TREINTA

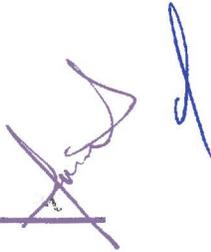
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Presente.

Quienes integramos la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 45, fracción II, y 46, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 23, párrafo 2, 25, párrafo 1, y 30, párrafo 1, inciso f), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente Dictamen por el que se emiten los **“LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

GLOSARIO

Comisión	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Lineamientos	Lineamientos para regular la organización y desarrollo de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General Electoral y demás órganos colegiados del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.



ANTECEDENTES

1. Acuerdo para garantizar el funcionamiento del *Instituto Electoral* ante la pandemia provocada por el virus Sars CoV-2 (COVID-19). El 19 de marzo de 2020, el *Consejo General* durante su tercera sesión ordinaria, aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA05-2020 por el que se establecieron medidas para garantizar el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales, y preventivas para la protección de las y los servidores públicos del *Instituto Electoral*, así como de las personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

2. Acuerdo por el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia. El 3 de abril de 2020, el *Consejo General* durante su tercera sesión extraordinaria, aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020 por el que se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales o a distancia del propio *Consejo General* y de los demás órganos colegiados del *Instituto Electoral*, durante el periodo de la emergencia sanitaria, producto del COVID-19.

3. Reforma al *Reglamento Interior*. El 2 de octubre de 2020, el *Consejo General* durante su décima sexta sesión extraordinaria aprobó el Dictamen número Veintidós, de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, por el que se "REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR, DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS, Y DEL REGLAMENTO SOBRE MODIFICACIONES A DOCUMENTOS BÁSICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS, CAMBIO DE DOMICILIO, Y REGISTRO DE REGLAMENTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, ASÍ COMO LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES, TODOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, EN ATENCIÓN AL DECRETO 102 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA".

Derivado de esta reforma se aprobó entre otras cosas la implementación de las sesiones virtuales o a distancia por el *Consejo General* y demás órganos del *Instituto Electoral*, asimismo en su transitorio SEGUNDO se otorgó al *Consejo General* un plazo no mayor a treinta días hábiles para expedir los lineamientos necesarios para regular las sesiones virtuales o a distancia del *Instituto Electoral*.

4. Rotación de la Presidencia de la Comisión. El 6 de noviembre de 2020, la *Comisión* mediante oficio IEEBC/CRAJ/414/2020, hizo del conocimiento del Consejero Presidente del *Consejo General*, que en cumplimiento al Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA10-2018, así como a lo previsto en el artículo 24, párrafo 4, del *Reglamento Interior*, que de común acuerdo la Presidencia de dicha comisión, recaería en la Consejera Electoral Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, para el periodo comprendido del 9 de noviembre de 2020 al 8 de noviembre de 2021.

5. Remisión del proyecto de Lineamientos a Presidencia. El 3 de diciembre de 2020, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, mediante oficio IEEBC/SE/1775/2020 remitió a la Presidencia del *Consejo General*, el proyecto de *Lineamientos*, a efecto de que se sometiera a consideración del *Consejo General* para su aprobación.

6. Turno a Comisión del proyecto de los Lineamientos. El 4 de diciembre de 2020, el Consejero Presidente del *Consejo General*, mediante oficio IEEBC/CGE/2130/2020, turnó a la *Comisión* el proyecto de *Lineamientos*, solicitando la realización del análisis, estudio y dictaminación de los mismos.

7. Encargaduría de Despacho de la Coordinación Jurídica. El 23 de diciembre de 2020, el Consejero Presidente del *Consejo General*, mediante oficio IEEBC/CGE/2391/2020, notificó a la C. Vanessa Georgina López Sánchez su nombramiento como Encargada de Despacho de la Coordinación Jurídica para desempeñar las funciones inherentes al cargo, durante el periodo comprendido del 23 de diciembre de 2020 y hasta el 4 de enero de 2021.

8. Reunión de trabajo de la Comisión. El 28 de diciembre de 2020, con fundamento en los artículos 25, numerales 1 y 3, inciso b), y 30, numeral 1, inciso f), del *Reglamento Interior* y de conformidad con el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020 aprobado por el *Consejo General* en fecha 3 de abril de 2020, relativo a las "autorización para celebrar sesiones virtuales o a distancia con motivo del COVID-19" celebró **reunión de trabajo** en modalidad presencial y a través de videoconferencia, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de Dictamen número treinta por el que se emiten los "**LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO**

GENERAL ELECTORAL Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA". Asistieron por parte de la *Comisión*, la C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en su calidad de Presidenta, la C. Olga Viridiana Maciel Sánchez y el C. Daniel García García, en su carácter de Vocales, y como Secretaria Técnica en funciones, la C. Vanessa Georgina López Sánchez; participaron por el *Consejo General* la Consejera Electoral, Graciela Amezola Canseco; el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, y el Secretario Ejecutivo en funciones, el C. Javier Bielma Sánchez. Por la representación de los Partidos Políticos, el C. Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; la C. María Loreto Figueroa Coronado, Representante ante la Comisión del Partido de Baja California; el C. Hipólito Manuel Sánchez Závala, Representante Propietario del Partido Morena; y la C. Andrea Chairez Guerra, Representante Propietaria del Partido Encuentro Solidario.

La dinámica de la reunión de trabajo consistió en una explicación general del contenido de los lineamientos y posteriormente se procedió a dar lectura a cada artículo para comentarios u observaciones por parte de los asistentes. En ese orden se solicitaron las modificaciones siguientes:

- La incorporación de un punto resolutivo en el dictamen donde se ordene la notificación a la Coordinación de Informática y Estadística Electoral y a la Coordinación de Comunicación Social de la emisión de los lineamientos.
- Añadir un artículo transitorio a los Lineamientos donde se haga referencia al protocolo sanitario que se debe observar en razón de la pandemia ocasionada por el Covid-19.
- Artículo 1. En el párrafo primero agregar a todas las personas que participen en las sesiones. Modificar la expresión "aquellas análogas" para enunciar las establecidas en el Reglamento Interior del IEEBC.
- Añadir un artículo 2 el que se establezca el objeto de los lineamientos.
- Artículo 3. Glosario, eliminar la referencia a Consejos Distritales y a lo largo del cuerpo del documento. Se modificó el glosario para establecer el término "sesiones virtuales".
- Artículo 4. Modalidades de las sesiones virtuales. Definir y determinar la expresión "cantidad máxima de personas". Párrafo 3. Cambiar denominación "privada" por "interna" en cuanto a la naturaleza de las sesiones.

- Artículo 5. Causas para el desahogo de una sesión virtual total. Párrafo 1: Se eliminó el requisito de autorización por el Consejo General, así como la expresión “temporal”. Párrafo 2. Eliminar la frase “de forma enunciativa más no limitativa”.
- Del inciso a) determinar que los desastres naturales afecten el lugar donde se ubican las instalaciones del Instituto; del inciso c) eliminar “demostraciones de inconformidad social” y sustituirlo por aquellas situaciones que impidan el acceso de manera presencial a las salas de sesiones o recintos para la celebración de reuniones; eliminación de accidentes aéreos o terrestres; la eliminación del inciso d).
- Artículo 6. Participación de forma virtual en una sesión mixta. Se eliminó la obligación de solicitar, para únicamente informar.
- Eliminación del artículo 7. Solicitud para participar de forma virtual en sesión presencial.
- Artículo 9. Agregar en el párrafo cuarto “al público en general que participen en las sesiones virtuales”.
- Artículo 11. Distinción entre las convocatorias a sesiones virtuales totales las cuales serán vía electrónica únicamente, mientras que las sesiones virtuales mixtas presenciales deberán notificarse en los términos que establece la normatividad aplicable.
- Artículo 14. Párrafo 2. Incorporar el término “Consejero o Consejera” en el caso de Consejeros y Consejeras Electorales. Párrafo 3. Se incorporó la obligación de informar la imposibilidad de la transmisión de video por parte de las y los participantes. Párrafo 4. Se añadió que en caso de que coexista la imposibilidad de participar a través de audio y video se asentará la ausencia respectiva. La eliminación del término respectivo en dos renglones para sustituirlo por “correspondiente”.
- Artículo 19. Se añadió un párrafo 2 para señalar que el último en votar es quien ostente la presidencia del Consejo General.
- Artículo 21. Añadir mociones de orden. Se añadió el numeral 3 para establecer la atribución de silenciar el micrófono de las y los participantes en caso que excedan el tiempo reglamentario para participar en las rondas de discusión en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior.

9. Sesión de dictaminación de la Comisión. El 30 de diciembre de 2020, con fundamento en los artículos 25, numerales 1 y 3, inciso d), y 30, numeral 1, inciso f), del *Reglamento Interior* y de conformidad con el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020 aprobado por el *Consejo General* en fecha 3 de abril de 2020, relativo a las “autorización para celebrar sesiones virtuales o a distancia con motivo del COVID-19” celebró **sesión de dictaminación** con el objeto de discutir, modificar, y en su caso, aprobar el proyecto de Dictamen número treinta por el que se emiten los **“LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL Y**

DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA”.

Asistieron por parte de la *Comisión*, la C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en su calidad de Presidenta, la C. Olga Viridiana Maciel Sánchez y el C. Daniel García García, en su carácter de Vocales, y como Secretaria Técnica en funciones, la C. Vanessa Georgina López Sánchez; participaron por el *Consejo General*, el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, y el Secretario Ejecutivo en funciones, el C. Javier Bielma Sánchez. Por la representación de los Partidos Políticos, la C. María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido del Trabajo; el C. Salvador Miguel de Loera Guardado; el C. Cruz Ángel Montoya Martínez, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México; el C. Hipólito Manuel Sánchez Zavala, Representante Propietario del Partido Morena; y la C. Andrea Chairez Guerra, Representante Propietaria del Partido Encuentro Solidario.

Al iniciar las rondas de discusión participaron diversos integrantes en relación con la adición de un numeral al artículo 11 de los *Lineamientos*, acordándose incorporar la posibilidad de informar a través de medios de mensajería o cualquier medio electrónico, a las y los integrantes de los órganos colegiados de la celebración de sesiones, siempre y cuando mediara consentimiento expreso por parte de Consejeras y Consejeros Electorales, así como de las representaciones de partidos políticos.

En ese sentido, agotada su discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de dictamen número treinta, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la *Comisión* presentes.

En atención a los antecedentes señalados, esta *Comisión* emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 45, fracción II, de la *Ley Electoral*, y 30, numeral 1, inciso f) del *Reglamento Interior*, la *Comisión* tiene como atribución “las demás que le sean conferidas por el Consejo General, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables”.

En este sentido, puesto que se trata de normatividad derivada de las disposiciones del *Reglamento Interior*, el cual concierne a esta *Comisión* presentar los dictámenes sobre sus reformas; de ahí que, esta cuente con competencia para presentar el Dictamen relacionado con la emisión de los lineamientos para regular la

organización y desarrollo de sesiones virtuales o a distancia del *Consejo General* y demás órganos colegiados del *Instituto Electoral*.

II. Naturaleza del Instituto Electoral. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

En el ejercicio de esta función pública, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad, y que el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

III. Fines del Instituto Electoral. Que, conforme con lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral* son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

IV. Órgano superior de dirección del Instituto Electoral. Que de acuerdo con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

Dentro del marco competencial del *Consejo General*, la fracción II del artículo 46 de la *Ley de Electoral*, establece como atribución de dicho órgano la relativa a expedir los lineamientos necesarios para el funcionamiento del *Instituto Electoral*, en los términos siguientes:

"**Artículo 46.-** El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

II. **Expedir** los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; así como, los reglamentos interiores, circulares y **lineamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto Estatal**, y fijar las políticas y programas de éste;"

[...]

(Énfasis añadido)

V. Resumen del contenido de los *Lineamientos*. Que el proyecto de *Lineamientos* consta de 21 artículos organizados en seis capítulos: el primero comprende las disposiciones generales; el segundo las generalidades de las sesiones virtuales o a distancia; el tercero la herramienta tecnológica; el cuarto la organización de las sesiones virtuales o a distancia; el quinto el desarrollo de las sesiones virtuales o a distancia; el sexto corresponde a las disposiciones complementarias.

El contenido de cada uno de los capítulos se expone, de forma resumida, a continuación:

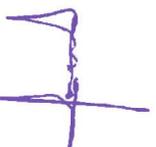
Capítulo Primero. Disposiciones Generales

En este capítulo se define el ámbito de aplicación y objeto de los lineamientos, así como el glosario y los criterios de interpretación de los mismos.

Capítulo Segundo. Generalidades de las Sesiones virtuales o a distancia

En el capítulo de referencia se exponen las causas que pueden originar el desarrollo de una sesión virtual o a distancia, así como las modalidades para el desarrollo de las mismas, que pueden ser totales o mixtas. Totales cuando la totalidad de los integrantes participen virtualmente o a distancia y mixtas cuando exista participación presencial y virtual.

Capítulo Tercero. Herramienta Tecnológica



Se definen las características de la herramienta tecnológica que se habrá de utilizar en las sesiones, así como las instancias responsables de su funcionamiento e implementación. Asimismo, se hacen referencia a las pruebas de seguridad necesarias a fin de evitar cualquier intervención o interacción externa que ponga en riesgo la transmisión, difusión, el libre desarrollo de las sesiones, o del contenido vertido en estas.

Capítulo Cuarto. Organización de las sesiones virtuales o a distancia

En este apartado se define lo relativo a la convocatoria de las sesiones virtuales totales, la cual se notificará a través de medios electrónicos. Así también se establece la obligación a cargo de la Coordinación de Informática para proporcionar soporte técnico durante el desahogo de las sesiones de esta naturaleza. De igual manera se determina la coordinación logística entre las secretarías técnicas y la Secretaría Ejecutiva con la finalidad de garantizar que se cuente con los recursos humanos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de la sesión respectiva.

Capítulo Quinto. Desarrollo de las sesiones virtuales o a distancia

En este capítulo se prevé lo relacionado con el desarrollo de las sesiones, la anticipación para su inicio, así como las condiciones necesarias para su desahogo efectivo, tales como el orden de las participaciones, la forma en que habrá de utilizarse el audio y el video en la herramienta tecnológica, la modalidad de las votaciones en este tipo de sesiones, así como el protocolo a seguir en caso de la existencia de alguna falla técnica.

Capítulo Sexto. Disposiciones complementarias

En este capítulo se determina que las y los integrantes del Consejo General, así como de los demás órganos colegiados del Instituto deberán observar en todo momento las reglas y formalidades que se establecen en las disposiciones que rigen sus sesiones presenciales, siempre que éstas no se opongan a lo previsto en los presentes Lineamientos.

Por último, se prevén dos disposiciones transitorias, la primera que corresponde a la entrada en vigor de los lineamientos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General, mientras que la segunda hace referencia al protocolo sanitario que debe observarse mientras subsista la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

VII. Dictamen de la Comisión. Que como ha quedado expuesto en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el pasado 2 de octubre del presente año, el *Consejo General del Instituto Electoral* de aprobó una serie de reformas al *Reglamento Interior*, entre las reformas llevadas a cabo resalta la adición del artículo 5 BIS, el cual prevé la posibilidad de llevar a cabo sesiones virtuales o a distancia por parte del Consejo

General, para lo cual se estará a lo previsto en el Reglamento Interior y a los Lineamientos que para tal efecto emita el propio Consejo General.

Bajo este contexto, es importante señalar que, el *Consejo General* ha aprobado, entre otras medidas, el uso de plataformas electrónicas para el desarrollo de sus sesiones durante el periodo de las medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19 (Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020), para dar continuidad a las labores esenciales de este *Instituto Electoral*; sin embargo, el uso de la tecnología es una opción que debe impulsarse no solamente ante contingencias sanitarias o de riesgo, sino también de manera permanente para generar condiciones que permitan hacer más efectiva la comunicación de las actuaciones del Consejo General y sus órganos colegiados, a la ciudadanía.

Asimismo, de conformidad a los principios constitucionales que rigen las actuaciones de toda autoridad administrativa, y en particular con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su ámbito de competencia este *Instituto Electoral*, tiene la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, conforme lo principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad.

Por tanto, es claro que la ley establece y prevé soluciones jurídicas para situaciones ordinarias o regulares, pero no dispone ni prevé soluciones jurídicas para todas las situaciones inéditas o extraordinarias, ni para todos los hechos.

Sirve como referencia la tesis relevante emitida por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave **CXX/2001** y rubro: **"LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS"**, en la que la autoridad jurisdiccional señala que ante circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a

los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación

En virtud de lo anterior, se justifica como alternativa viable para la celebración de las sesiones de los órganos colegiados, el uso de los medios electrónicos de comunicación, toda vez que a través de ellos se otorgan las garantías requeridas para la comunicación procesal.

Asimismo, se ha considerado por diversos órganos jurisdiccionales que el uso de la tecnología de la información es una herramienta, no solo apropiada sino indispensable, cuya implementación deviene en un ahorro en tiempo, recursos materiales y humanos y da celeridad a los tramites gubernamentales, por lo que diferentes institutos electorales de la República, así como el Instituto Nacional Electoral, han implementado la celebración de sesiones y audiencias de forma virtual o remota, mediante el uso de plataformas digitales que garantizan la seguridad de la información y dotan de certeza jurídica su utilización.

De igual manera, mediante sentencia dictada en el Juicio Electoral de clave **SUP-JE-30/2020**, la misma Sala Superior confirmó el acuerdo dictado por el Tribunal Electoral de Coahuila, que autorizaba el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de medios de impugnación ante la crisis sanitaria por la pandemia de COVID-19, en donde señaló que la autoridad responsable **consideró necesario dotar de alternativas a la ciudadanía para garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia**, así como preservar la salud de sus servidoras y servidores públicos, de las partes en los medios de impugnación y del público en general.

En dicha sentencia, la **Sala Superior estimó que las autoridades electorales administrativas como jurisdiccionales deben emitir los acuerdos generales y lineamientos indispensables para regular el uso de las herramientas digitales**, en los que se definan los mecanismos de seguridad y parámetros en que han de operar.

Robustece lo anterior, y orienta la presente propuesta el criterio jurisprudencial emitido por la **Sala Superior de Tribunal Electoral Jurisprudencia 11/2019**, de rubro **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA”**, estableciendo la validez de que, las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la en los procedimientos de su competencia, siempre que el método no añada ni elimine requisitos previstos en la ley.

De esta forma, de acuerdo con el referido criterio de la Sala Superior, este *Instituto Electoral* puede disponer de las tecnologías, sistemas técnicos, o mecanismos que, en tanto medios, resulten apropiados o adecuados para el propósito de la celebración de sesiones virtuales o de forma remota.

Ahora, se estima que la implementación de la herramienta tecnológica respectiva, no implica la imposición de ningún requisito adicional que deba cumplirse para la celebración de las sesiones de los diversos órganos colegiados, sino que se trata de un mecanismo por el cual se garantiza la celebración de las mismas en circunstancias extraordinarias, es decir, únicamente se sustituye el mecanismo tradicional para su desahogo, con respeto a lo estipulado por la normatividad electoral, tal y como si las y los participantes estuvieren presentes físicamente en la sede del Instituto de que se trate.

Por lo tanto, se estima que resulta válido el uso de los avances tecnológicos disponibles, sin que ello implique añadir un requisito y tampoco eliminarlo, ya que las sesiones atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en el *Reglamento Interior*, por lo que en modo alguno el desahogo de las mismas en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación, quórum legal, participaciones conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos, mociones de orden, así como en la elaboración de minutas o actas.

En ese sentido, los trabajos en materia electoral que realizan los órganos del Estado deben dejar de ser entendidos de la manera tradicional, pues el internet, las redes sociales y las tecnologías de la información ya no son nuevas, ya mucho se ha escrito en el ámbito doctrinal, por ejemplo:

"Las tecnologías de información y comunicación ya han alterado de forma dramática la forma en que los ciudadanos accedemos a la información, la replicamos y la redistribuimos. También han impactado las posibilidades reales de incidencia que la gente común tiene sobre la función pública y el acontecer nacional. Pocas adiciones han estimulado la participación democrática legítima y el ejercicio de la ciudadanía desde nuevas plataformas, como la internet y las comunicaciones móviles."

Cambronero, Cristian. Estudios de opinión socio-política. Universidad de Costa Rica

"El portillo se ha abierto en relación con las nuevas formas de hacer política, de mano de la tecnología. Internet, como base de esta nueva tendencia, representa un campo de acción prácticamente libre para ciudadanos e instituciones, políticas y estatales, donde confluyen viejos y nuevos modelos de estructuración social, comunicativa y de poder"

"Cada día existen más conexiones y más gente viviendo parte de su vida online, con lo que, a pesar de la brecha digital existente, puede esperarse una dinámica que refleje de manera fiel las problemáticas y debates sociopolíticos del mundo real en espacios virtuales de interacción."

Cruz Romero, Roberto. Política 2.0. Universidad de Costa Rica

"La comunicación telefónica por videoconferencia vía internet, es considerada un tipo de contradicción entre presentes, y ofrece la paradoja de que puede ser utilizada por personas que se encuentran a miles de kilómetros, llevando a la doctrina a considerarla una especie de comunicación presencial."

Pinochet Olave, Ruperto. Contratos electrónicos y defensa del consumidor. Marcial Pons.

"La informática es un instrumento al servicio del derecho. Contribuye a acelerar y a hacer más eficiente algunas labores tradicionales del jurista. Pero es más que un instrumento en la medida que ofrece resultados que no sería posible de otro modo."

Fix-Fierro, Hecoter y Muñoz de Alba. Marcia. El sistema UNAM-JURE hoy. UNAM.

"La información es poder, pero solo para los que tienen la capacidad de transformarla en conocimiento, es decir, en información organizada y sistematizada."

El derecho como ciencia tiene por objeto el conocimiento racional y sistemático de los fenómenos jurídicos, estando en aptitud de incorporar nuevas figuras e instituciones jurídicas que la ciencia y la tecnología le aporten a la sociedad."

Los principales servicios proporcionados por Internet son: comunicación, acceso y búsqueda de información, servicios que deben ser reconocidos y resguardados por el derecho.”

García Barrera, Myrna Elia. Derecho de las nuevas tecnologías. UNAM

De forma similar, de acuerdo con un estudio de Oracle Corporación (2014) *Millenials and Mobility*, Citado por Carolina Carrazo Barrantes:

“No se puede negar la relevancia de las aplicaciones móviles para la población de hoy. La adopción de teléfonos inteligentes y las tablets en todo el mundo sigue a todo vapor: sólo el año pasado (2013) 1.2 millones de teléfonos inteligentes fueron vendidos, un aumento del 23% en comparación con el año anterior. En paralelo, una explosión en el desarrollo de aplicaciones ha empoderado a las personas para sacarle mayor provecho a estos dispositivos”

Carolina Carrazo Barrantes. El nuevo contexto de las campañas electorales. Universidad de Costa Rica

Es importante resaltar que el uso de medios electrónicos implementados por este *Instituto Electoral* es acorde con el rápido aumento del uso del internet y de dispositivos electrónicos, resultando relevante llamar algunos resultados de la **Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019**, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que establece lo siguiente:

“EN MÉXICO HAY 80.6 MILLONES DE USUARIOS DE INTERNET Y 86.5 MILLONES DE USUARIOS DE TELÉFONOS CELULARES: ENDUTIH 2019.”

“El 76.6% de la población urbana es usuaria de Internet. En la zona rural la población usuaria se ubica en 47.7 por ciento. De los hogares del país, 44.3% dispone de computadora y 92.5% cuenta con al menos un televisor...”

“... INTERNET

En México hay 80.6 millones de usuarios de Internet, que representan el 70.1% de la población de seis años o más. Esta cifra revela un aumento de 4.3 puntos porcentuales respecto de la registrada en 2018 (65.8%) y de 12.7 puntos porcentuales respecto a 2015 (57.4 por ciento).

Se estima en 20.1 millones el número de hogares que disponen de Internet (56.4%), ya sea mediante una conexión fija o móvil, lo que significa un incremento de 3.5 puntos porcentuales con respecto a 2018 y de 17.2 puntos porcentuales en comparación con los resultados de 2015 (39.2 por ciento).

De los 80.6 millones de usuarios de Internet de seis años o más, 51.6% son mujeres y 48.4% son hombres.

Entre 2017 y 2019, los usuarios en la zona urbana pasaron de 71.2% a 76.6%, mientras que en la zona rural el incremento fue de 39.2% a 47.7% de usuarios de 6 años o más.

Los tres principales medios para la conexión de usuarios a Internet en 2019 fueron: celular inteligente (Smartphone) con 95.3%; computadora portátil con 33.2%, y computadora de escritorio con 28.9 por ciento.

Las principales actividades de los usuarios de Internet en 2019 correspondieron a entretenimiento (91.5%), obtención de información (90.7%) y comunicarse (90.6 por ciento)."

"... TELEFONÍA CELULAR

Según la ENDUTIH 2019, se estima que el país cuenta con 86.5 millones de usuarios de esta tecnología, lo que representa el 75.1% de la población de seis años o más y un incremento de 3.6 puntos porcentuales respecto de 2015.

Nueve de cada diez usuarios de teléfono celular disponen de un celular inteligente (Smartphone).

La proporción de usuarios que sólo dispusieron de un celular inteligente tuvo un crecimiento de 23 puntos porcentuales entre 2015 y 2019 (65.1 contra 88.1%, respectivamente)"

"... COMPUTADORA

El 43.0% de la población de 6 años o más es usuaria de computadora (49.4 millones). La proporción es menor en 8.3% comparada con los usuarios que había en 2015 y menor en 2.0 puntos porcentuales respecto de los registrados en 2018.

La proporción de hogares que disponen de computadora registró un descenso marginal, al pasar de 44.9% en 2015 y 2018 a 44.3% en 2019, lo que significa una reducción de 0.6 puntos porcentuales."

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf

Ahora bien, en cuanto hace a la utilización de servicios de mensajería instantánea para coadyuvar en las comunicaciones que se realicen entre los integrantes de los órganos colegiados con la finalidad de hacer más eficiente el intercambio de información para el desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados del *Instituto Electoral*, se incorporó en los lineamientos adicional a las notificaciones que se realicen en términos de la normatividad aplicable, la posibilidad de llevar a cabo el envío a través de aplicaciones de mensajería móvil o de cualquier medio electrónico, con el propósito de facilitar y hacer del conocimiento de las y los

integrantes de dichos órganos la fecha y hora, así como la herramienta tecnológica para el desahogo de las sesiones. Es así, que las comunicaciones que se realicen por estos medios, que permiten y facilitan la interacción en tiempo real y que favorecen el flujo de información, si bien no sustituyen las formalidades de las notificaciones, representan un medio que agiliza y favorece el intercambio de información.

Es preciso hacer mención que este tipo de mensajes, pueden constituir indicios que tengan valor probatorio siempre que satisfagan los requisitos de licitud y que se compruebe el mensaje que obra en la fuente digital sea el mismo que se aporta al proceso, según criterios sostenidos por tribunales jurisdiccionales.

Aunado a lo anterior, a efecto de garantizar el apego a la normatividad vigente, así como asegurar las condiciones técnicas para el desarrollo de sesiones en modalidad virtual o a distancia, se emiten los presentes lineamientos con el objeto establecer un marco jurídico que garantice continuidad a sus actividades operativas aun en situaciones extraordinarias, para lo cual se dota de facultades a los diversos órganos del *Instituto Electoral* para facilitar el cumplimiento de sus funciones.

En ese sentido, la publicidad de las sesiones estará garantizada ya que se podrá dar seguimiento a través de los medios ya utilizados con anterioridad como lo es la página electrónica del *Instituto Electoral*.

Finalmente, el presente Dictamen se encuentra debidamente fundado y motivado, pues como ha quedado expuesto en las consideraciones previas, el Consejo General goza de una facultad reglamentaria expresa en la Ley Electoral para la emisión de los Lineamientos necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del Instituto Electoral, y la motivación expuesta revela el por qué resulta necesario regular lo relacionado con las sesiones virtuales o a distancia.

Lo anterior, se justifica atendiendo la razón esencial de la jurisprudencia 1/2000 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA. La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no

se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un reglamento se considere fundado basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley. Por otra parte, la motivación se cumple, cuando el reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria, se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica. Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional. Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquéllos, debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada para librarse de ese acto de molestia. En cambio, como los reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio.

Por las consideraciones antes expuestas, respetuosamente se someten a la consideración de este órgano superior de dirección los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se emiten los **LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, en los términos del Anexo Único que forma parte integral del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, notifique los Lineamientos referidos en el resolutive PRIMERO, a las y los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, así como a las presidencias de los Comités de Arrendamientos y Adquisiciones y Servicios, así como el de Transparencia y Acceso a la Información, ambos del *Instituto Electoral*, para que estos los hagan del conocimiento de las y los integrantes de dichos órganos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique los Lineamientos referidos en el resolutive PRIMERO, a la Coordinación de Informática y Estadística Electoral y a la Coordinación de Comunicación Social del *Instituto Electoral*, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente dictamen en el portal de internet institucional, en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del *Reglamento Interior*.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

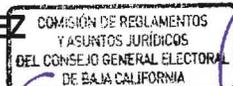
“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

LORENZA SOBERRANES E.
C. LORENZA GABRIELA SOBERRANES EGUÍA



Olga Viridiana Maciel Sánchez
C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL



Daniel García García
C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL

Vanessa Georgina López Sánchez
C. VANESSA GEORGINA LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. Los presentes Lineamientos son de observancia general para las y los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como para las y los representantes de los partidos políticos, y en su caso, para las y los representantes de las candidaturas independientes, debidamente acreditados ante el Consejo General y demás órganos colegiados del Instituto, así como para todas aquellas personas que participen en las sesiones virtuales o distancia.

Artículo 2. Objeto

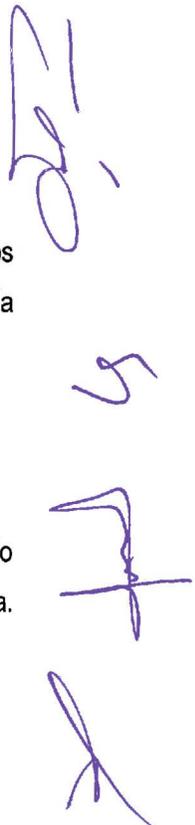
1. Los presentes lineamientos tienen como propósito establecer las bases bajo las cuales se organizarán y desarrollarán audiencias, reuniones entre Consejeros, reuniones de trabajo con representantes y sesiones, de carácter virtual, del Consejo General y sus comisiones permanentes y especiales; de la Junta General Ejecutiva, de los comités de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, y de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto, cuando existan causas que requieran su desahogo a través de esta vía.

Artículo 3. Glosario

1. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Consejo General:** Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- b) **Coordinación de Comunicación:** Coordinación de Comunicación Social del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- c) **Coordinación de Informática:** Coordinación de Informática y Estadística Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California;

- d) **Herramienta tecnológica:** Dispositivos tecnológicos para transmitir información a través de equipos de cómputo, tabletas electrónicas, teléfonos inteligentes, líneas telefónicas, redes con acceso a internet, transmisión de vídeo, audio, imágenes fijas, documentos y texto, en tiempo real, o cualquier otra que permita la implementación de conferencias con los requisitos que establezca el Consejo General con apoyo de las áreas técnicas del Instituto Electoral;
- e) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- f) **Junta General:** Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- g) **Lineamientos:** Lineamientos para regular la organización y desarrollo de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General Electoral y demás órganos colegiados del Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- h) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Baja California;
- i) **Partido Político:** Partido político nacional acreditado o local con registro ante el Instituto Electoral;
- j) **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- k) **Sesión virtual:** Aquellas sesiones o reuniones que celebren el Consejo General o los demás órganos colegiados del Instituto, a través de las tecnologías de la información y comunicación que garanticen la posibilidad de una interacción simultánea de comunicación en audio y video;
- l) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y
- m) **Secretaría:** Secretaría del Consejo General, de las Comisiones Especiales y Permanentes del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, y de los Comités del Instituto Estatal Electoral de Baja California.



Artículo 4. Criterios de interpretación

1. La interpretación de estos Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1º y 14, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO SEGUNDO GENERALIDADES DE LAS SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA

Artículo 5. Modalidades de las sesiones virtuales o a distancia

1. Las sesiones virtuales podrán desarrollarse bajo dos modalidades: totales y mixtas. Serán totales cuando la totalidad de las y los integrantes del órgano colegiado de que se trate hagan uso de la herramienta tecnológica, y mixtas cuando algunos integrantes participen de forma presencial en la sala de sesiones correspondiente y otros mediante el uso de la herramienta tecnológica, para participar en la sesión respectiva.

2. La Secretaría Ejecutiva será la encargada de establecer, en el caso de contingencias sanitarias u otras circunstancias que así lo requieran, el aforo máximo permitido en los recintos que ocupen las salas de sesiones de los distintos órganos colegiados regulados en los presentes Lineamientos, para lo cual tomará en consideración las recomendaciones de las autoridades competentes.

3. Las sesiones virtuales serán públicas, entendiéndose por esto que se transmitirán en tiempo real a través de la página electrónica del Instituto, y en su caso, en sus redes sociales oficiales. En el caso de una sesión virtual de naturaleza interna, como son las reuniones de trabajo, las y los integrantes del órgano colegiado de que se trate, están impedidos para realizar la difusión de la transmisión de la misma.

4. Para efectos de lo anterior, la Coordinación de Comunicación, con apoyo de la Coordinación de Informática, garantizará que las sesiones virtuales, ya sea de dictaminación, ordinarias o extraordinarias según se trate, del Consejo General y sus comisiones permanentes y especiales, de la Junta General y de

los Comités del Instituto, sean grabadas en medios audiovisuales resguardando una copia de la grabación y extendiendo otra a la Secretaría de que se trate.

5. Por su parte, las secretarías tendrán la responsabilidad de la grabación de las reuniones de trabajo de los órganos colegiados del Instituto. Para tales efectos, la Coordinación de Informática será la encargada de capacitar a las secretarías de dichos órganos para llevar a cabo dicha actividad.

Artículo 6. Causas para el desahogo de una sesión virtual total

1. Las sesiones virtuales en modalidad total, son una medida de carácter extraordinaria y excepcional.
2. Para el desahogo de sesiones virtuales totales, se entenderá que existen causas extraordinarias que ponen en riesgo la salud, la seguridad, o cualquier derecho humano de las personas que conforman el Instituto, cuando ocurra lo siguiente:
 - a) Desastres naturales, causados por fenómenos geológicos, hidrometeorológicos o químico-tecnológicos, cuando así lo declare la autoridad competente, siempre que estos afecten el lugar donde se ubiquen las instalaciones del Instituto;
 - b) Emergencias sanitarias, cuando así lo declare la autoridad competente; y
 - c) Fenómenos socio-organizativos como son: situaciones que impidan el acceso de manera presencial a las salas de sesiones o recintos para la celebración de reuniones, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, y/o la interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.

Artículo 7. Participación de forma virtual en una sesión mixta

1. Las y los integrantes del Consejo General y de los demás órganos colegiados del Instituto informarán a la presidencia de que se trate, la participación de forma virtual cuando se convoque a sesión presencial.
2. En caso de que, quien participe vía remota sea la Presidencia del Consejo General o de algún otro órgano colegiado del Instituto, el aviso correspondiente deberá dirigirlo a la Secretaría respectiva.

CAPÍTULO TERCERO HERRAMIENTA TECNOLÓGICA

Artículo 8. Herramienta tecnológica.

1. El desahogo de las sesiones virtuales, sólo se podrá llevar a cabo mediante el uso de la herramienta tecnológica que permita la comunicación y la deliberación entre las y los integrantes de los órganos colegiados, mediante la emisión y recepción de audio y vídeo en tiempo real, posibilitando la interacción entre las y los participantes, y garantizando la identificación plena de cada uno de ellos.
2. Para su implementación, la herramienta tecnológica será propuesta por la Coordinación de Informática, con la validación y aprobación de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 9. Características de la herramienta tecnológica

1. La Coordinación de Informática se asegurará que la herramienta informática propuesta permita la transmisión en tiempo real, a través de la página de internet y, en su caso en las redes sociales, del Instituto de las sesiones de los órganos colegiados que sean consideradas como públicas, para lo cual contará en todo momento con el apoyo de la Coordinación de Comunicación.
2. También, deberá asegurarse que permita de forma simultánea la visualización en tiempo real de las y los participantes mediante la herramienta informática, sin menoscabo, de que permita un acercamiento o enfoque a quien haga uso de la voz.
3. Además, la herramienta tecnológica implementada deberá encontrarse disponible para equipos de cómputo o dispositivos móviles con uso del navegador o aplicación nativa, o que para ejecutarse requiera una instalación mínima, sin costo alguno para la o el usuario y que, únicamente requiera dar permiso de acceso a la cámara y micrófono del dispositivo.

4. Será responsabilidad de las y los integrantes del Consejo General y de los demás órganos colegiados del Instituto, así como del público en general que participe en las sesiones virtuales, contar con los dispositivos electrónicos adecuados que soporten el uso de la herramienta tecnológica que se habilite.

Artículo 10. Pruebas de seguridad a la herramienta tecnológica

1. En todos los casos, la Secretaría Ejecutiva con apoyo de la Coordinación de Informática deberá garantizar que la herramienta tecnológica cuente con las medidas de seguridad necesarias, a fin de evitar cualquier intervención o interacción externa que ponga en riesgo la transmisión, difusión, el libre desarrollo de las sesiones, o del contenido vertido en estas.

2. Con el fin de contar con las medidas de seguridad apropiadas, la Coordinación de Informática podrá realizar las pruebas de ciberseguridad que estime a apropiadas, a efectos de descartar cualquier vulnerabilidad de la herramienta tecnológica que sea implementada.

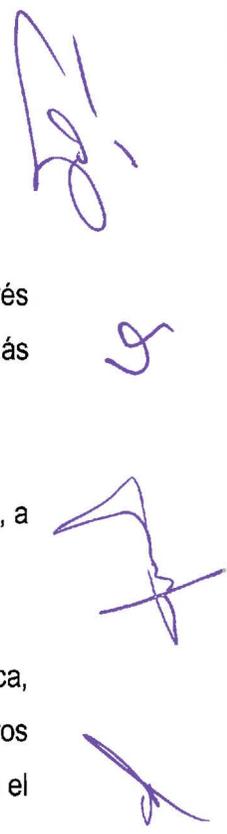
CAPÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA

Artículo 11. Convocatoria a sesiones virtual totales y mixtas

1. Las convocatorias a las sesiones virtuales totales, se llevarán a cabo vía notificación electrónica, a través de las cuentas de correo electrónico institucional de las y los integrantes del Consejo General y demás órganos colegiados del Instituto, previstas para oír y recibir notificaciones.

2. En la convocatoria respectiva se establecerá el mecanismo para acceder a la herramienta tecnológica, a través de la cual se llevará a cabo la sesión virtual.

3. La remisión de los documentos que soportan los puntos a tratar en las sesiones se realizará vía electrónica, a través de las cuentas de correo institucional proporcionadas para tales efectos a las consejeras, consejeros y representantes de los partidos políticos, y en su caso, tratándose del Consejo General se colocarán en el sistema informático que se establezca para dar a conocer los documentos correspondientes.



4. Las convocatorias a sesiones presenciales o virtuales mixtas, se notificarán en los términos que establece la Ley Electoral y el Reglamento Interior.

5. Adicional a las notificaciones a las que se refiere el presente artículo, se podrá hacer del conocimiento de las y los integrantes de los órganos colegiados a través de medios de mensajería instantánea para dispositivos móviles, o de cualquier otro medio electrónico, la celebración de sesiones, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de los integrantes de dichos órganos.

Artículo 12. Soporte técnico por parte de la Coordinación de Informática

1. Las convocatorias que se emitan, deberán ser notificadas a la Coordinación de Informática, quien deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para que la herramienta informática se encuentre en estado funcional, y para atender cualquier falla técnica que se pudiera presentar en esta. Asimismo, será responsable de la creación de las ligas electrónicas y, en su caso, de usuarios y contraseñas para el acceso a la misma, cada que sean requeridos.

2. La Coordinación de Informática será la encargada de brindar apoyo y soporte a las y los integrantes y, en su caso, invitados a las sesiones virtuales, totales o mixtas, del Consejo General y demás órganos colegiados del Instituto, a efecto de solucionar dudas o problemas relacionados con la operación y uso de la herramienta informática.

Artículo 13. Logística para celebrar sesiones virtuales

1. Las secretarías de los órganos colegiados, distintas a la Secretaría Ejecutiva, deberán coordinarse con esta última, respecto del día y la hora en la que pretendan celebrar sesión virtual, con la finalidad de garantizar que se cuente con los recursos humanos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de la sesión respectiva.

CAPÍTULO QUINTO

DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA

Artículo 14. Generalidades de las sesiones virtuales

1. Para el desahogo de las sesiones virtuales, el día fijado en la convocatoria respectiva, las y los asistentes ingresarán a la herramienta tecnológica para llevar a cabo el desahogo de esta, preferentemente quince minutos antes de la hora señalada para su desahogo.
2. Al ingresar a la herramienta tecnológica, las y los integrantes del órgano colegiado deberán identificarse colocando su nombre y apellidos completos, en el caso de Consejeros y Consejeras Electorales, deberán añadir su cargo. Tratándose de la representación de partidos políticos además de su nombre y apellido, ingresarán las siglas del partido que representan y únicamente podrá participar en la sesión virtual la o el representante propietario o suplente, sin que puedan tener participación simultánea ambos.
3. Las y los participantes al momento de acceder a la sesión, deberán silenciar el micrófono, y contar con la cámara encendida en todo momento para dar constancia de su asistencia, en caso de que existan circunstancias técnicas o de cualquier otra índole que impidan la transmisión de video, la o el participante deberá informar de viva voz o a través de la plataforma de intercambio de mensajes de texto (chat) incorporada en la herramienta tecnológica. El micrófono únicamente deberá activarse cuando le sea concedido el uso de la voz por parte de la presidencia del órgano colegiado de que se trate.
4. La imposibilidad de participar a través de audio y video en el desarrollo de las sesiones, tendrá los mismos efectos reglamentarios que su ausencia durante la celebración de la sesión respectiva, lo cual quedará registrado en el acta de la sesión correspondiente.
5. Las Secretarías de los distintos órganos colegiados, con apoyo de la Coordinación de Informática, implementarán las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las sesiones de estos órganos colegiados, así como aquellas cuestiones de orden técnico para el desarrollo de sesiones virtuales.

Artículo 15. Prueba de audio y video previa al inicio de la sesión virtual o distancia

1. Previo a iniciar la celebración de la sesión virtual, la presidencia respectiva deberá instruir a la Secretaría la realización de cuando menos una prueba de audio y video por parte de quienes se encuentren participando. Realizada la prueba de audio y video, las y los integrantes del órgano colegiado deberán silenciar su micrófono, hasta en tanto la presidencia respectiva les conceda el uso de la voz.

Artículo 16. Inicio de la sesión virtual o distancia

1. La presidencia respectiva al dar inicio a la sesión virtual, solicitará a la Secretaría respectiva tome la asistencia y verifique la existencia de quórum legal. En caso de ser una sesión mixta, la asistencia se tomará en primer término por quienes participen de forma virtual, y posteriormente por quienes se encuentran de forma presencial en la sala de sesiones.

Artículo 17. Registro de participantes para hacer uso de la voz

1. Para participar en las rondas de intervención, quienes deseen hacer uso de la voz deberán manifestarlo de forma clara, levantando su mano de forma visible en la señal de video o, en su caso, mediante el uso de la plataforma de intercambio de mensajes de texto (chat) incorporada en la herramienta tecnológica.

2. La Secretaría será la responsable de registrar a las y los solicitantes y previo a que se conceda el uso de la voz, dará lectura al orden de participación registrado, corresponderá a la presidencia conceder el uso de la voz a las personas enlistadas.

Artículo 18. Uso de la voz en sesión virtual

1. Una vez abierta una ronda de participación y en caso de falla técnica por parte de quienes se anotaron en la lista de intervenciones, que les impida ejercer su derecho a hacer uso de la voz podrán hacerlo una vez la falla sea subsanada, o bien, si la falla técnica guarda relación con la señal de video y no sea posible la visualización de la o el integrante, este podrá llevar a cabo la participación mediante la activación de la señal de audio de su micrófono, manifestando su nombre, apellido y cargo al inicio de su intervención.

2. Cuando un integrante en el uso de la voz presente fallas durante el desahogo de su intervención, la Secretaría respectiva tomará nota del tiempo que le hacía falta para concluir su participación; de modo que, una vez se encuentre en condiciones y con la autorización de la presidencia reanudará su participación observando el tiempo que le restaba para concluir.
3. En el supuesto de los párrafos anteriores, a la persona integrante del órgano colegiado respectivo le será respetado el derecho de participar, siempre y cuando el asunto durante el que se presentó la falla técnica no hubiese sido declarado suficientemente discutido, o pasado a votación, en su caso.
4. En la deliberación de los asuntos agendados en las sesiones virtuales, las y los integrantes del Consejo General o del órgano colegiado de que se trate, deberán garantizar el orden, así como la confidencialidad y privacidad de la información contenida en los documentos con los que se les haya convocado a la sesión, por lo que se abstendrán de revelar datos de identificación, patrimoniales, sensibles o cualquier otro que pudiera afectar la intimidad o vida privada de las personas.

Artículo 19. Modalidad de votación en sesiones virtuales

1. En las sesiones virtuales la forma de tomar la votación por parte de las Secretarías de los órganos colegiados será mediante votación nominal. En caso de ser una sesión virtual total o mixta, la votación se tomará en primer término por quienes participen de forma virtual, y posteriormente por quienes se encuentran de forma presencial en la sala de sesiones.
2. En todos los casos, la o el Consejero Presidente del Consejo General será quien emita su voto en último término.

Artículo 20. Fallas técnicas en la sesión virtual

1. En caso de que exista alguna falla técnica que impida el desarrollo de la sesión virtual, la presidencia del órgano colegiado respectivo decretará un receso hasta en tanto la falla sea subsanada, reanudándose esta en cuanto se restablezca la conexión, o cuando se cuente con los elementos técnicos necesarios para ello. Los acuerdos aprobados antes de la falla técnica de que se trate, serán considerados válidos y legales.

2. De no ser posible la reanudación de la sesión en un lapso de ciento veinte minutos, contados a partir de que se decretó el receso, la Secretaría respectiva comunicará por la vía más expedita de la suspensión de la sesión, y se procederá a emitir convocatoria para su reanudación, lo cual se asentará en el acta correspondiente. La reanudación de la sesión se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, la cual será notificada de forma electrónica.

CAPÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 21. Observancia de las formalidades previstas en otra normatividad

1. Las y los integrantes del Consejo General, así como de los demás órganos colegiados del Instituto deberán observar en todo momento las reglas y formalidades que se establecen en las disposiciones que rigen sus sesiones presenciales, siempre que éstas no se opongan a lo previsto en los presentes Lineamientos.

2. Se entiende por reglas y formalidades, de forma enunciativa más no limitativa, lo relacionado con plazos para la emisión de la convocatoria respectiva; contenido de la propuesta de orden del día; remisión de la documentación que sustenta los puntos a tratar; quórum legal válido para sesionar; rondas y tiempos de participación de las y los integrantes del órgano colegiado; votación aprobatoria de los asuntos puestos a consideración; publicidad de los acuerdos aprobados, mociones de orden, así como la elaboración del acta de la sesión correspondiente.

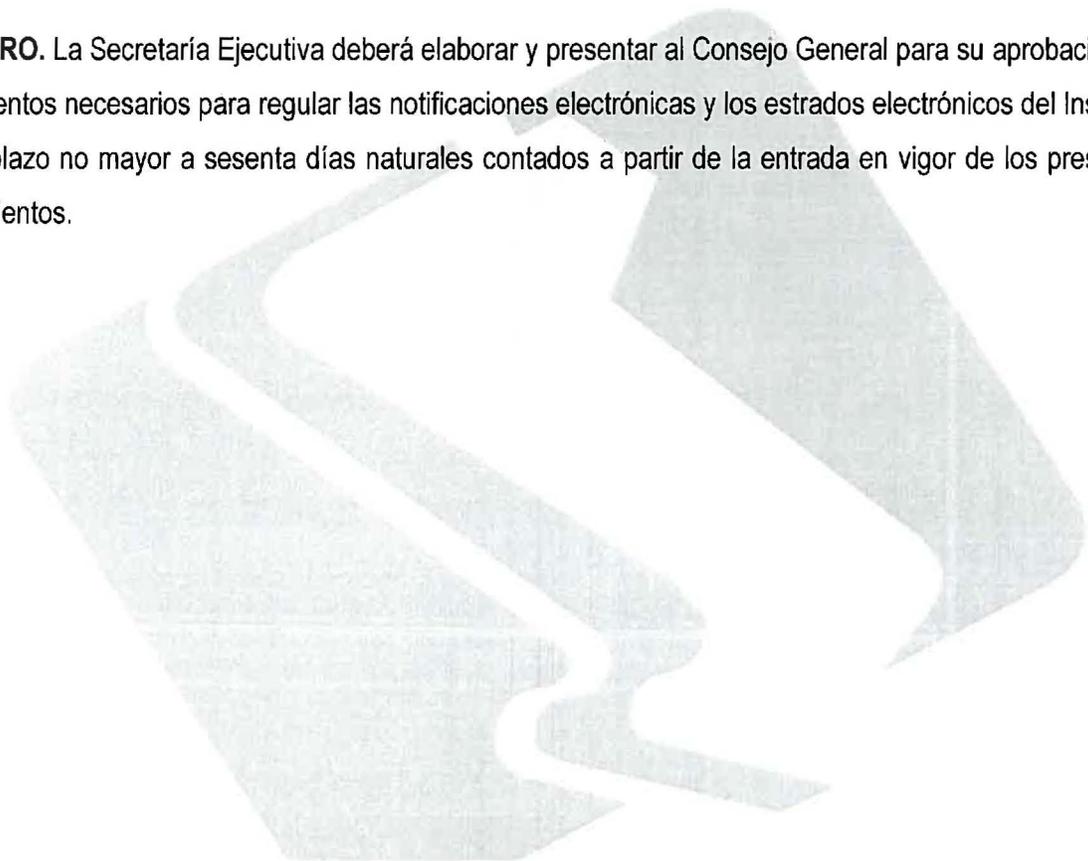
3. En la discusión de los asuntos se deberá respetar el tiempo establecido en cada ronda de participación en los términos que dispone el Reglamento Interior. En caso que las y los participantes excedan los minutos permitidos para cada ronda de discusión, se silenciará su micrófono para continuar con el siguiente orador, o con la siguiente ronda de discusión según se trate.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Mientras subsista la pandemia provocada por el virus COVID-19, toda persona que ingrese a la sala de sesiones deberá observar los protocolos de salud aprobados por el Consejo General y/o por las autoridades sanitarias, por lo que estará obligada a observar las siguientes medidas: a la toma de la temperatura, el uso de gel antibacterial y del tapete sanitizante, el distanciamiento de cuando menos 1.5 metros, el estornudo de etiqueta, el uso obligatorio de cubrebocas y/o careta protectora, así como evitar el contacto físico.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva deberá elaborar y presentar al Consejo General para su aprobación los lineamientos necesarios para regular las notificaciones electrónicas y los estrados electrónicos del Instituto, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.



[Handwritten signature in blue ink]